

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

SANTA BARBARA

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0199/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Santa Bárbara pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1) Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeo | 15% |
| Box y Lucha | 10% |
| Carreras de caballos, perros automóviles, motocicletas bicicletas y otras | 18% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 18% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades de conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos | 10% |
| Los demás espectáculos | 10% |

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c) Predial.

d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

1. Vivienda nueva y de interés social, 2%.

e) Tasa Adicional para Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará de la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

2) Contribuciones:

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y prueba de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública, para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

6.- Cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura; confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente.

c) Mercados y centrales de abasto.

d) Servicios de Protección Civil, y

e) Tránsito

9.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares.

10. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
11. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
12. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
13. Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.
14. Por servicios que se presten en materia ecológica.
15. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos e instalación de juegos electromecánicos.
16. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación federal o estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pie de casa y paquetes de materiales.
- 3.- Recargos
- 4.- Gastos de ejecución.
 - a. La notificación será una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - b. Requerimiento de pago.
 - c. Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni mayor del monto de 10 veces la UMA.

- 5.- Registros por responsabilidades fiscales.
- 6.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 7.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 8.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 9.- Indemnizaciones.

10.- Multas administrativas federales no fiscales.

11.- Recuperación de obras de vialidades.

12.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.

13.- Se establece un aprovechamiento extraordinario a cargo de las personas físicas y/o morales, y unidades económicas, que sean acreedoras a una multa por parte del Departamento de Tránsito y Seguridad Pública al haber infringido la Ley de Tránsito y/o el Bando de Policía y Buen Gobierno, respectivamente; que consistirá en una cuota fija de \$10.00 adicionales, por cada multa que se pague.

Dicho aprovechamiento se causará durante el ejercicio fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para el funcionamiento y operación del DIF Municipal de Santa Bárbara.

14.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

| Santa Bárbara | COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN |
|---|--|
| Fondo de Participaciones Municipales (FPM) | 1.217056 |
| Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP) | 0.350540 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.301442 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.562946 |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | 0.000000 |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | 0.649462 |

| | |
|--|-----------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | 0.301442 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 0.297366 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen a tiempo los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad de crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés el 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos;

lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial de un 15% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; un 10% si este se realiza durante el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas con discapacidad permanente, personas mayores de 60 años, así como madres solteras; se propone aplicar un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial, con efectos generales y únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2019. Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2019 y deberá estar cubierto previamente el impuesto predial del año 2018.

Para este descuento se deberán considerar los siguientes requisitos:

Pensionados y jubilados:

- Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado
- El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional

- El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado
- Que sean propietarios de un solo inmueble
- Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$450,000.00

Personas mayores de 60 años:

- Considerar las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento

Contribuyentes con discapacidad permanente:

- Que la vivienda que habiten sea de su propiedad
- Que el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$450,000.00

Madres solteras

- Presentar la documentación que la acredite como tal
- El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional
- El inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera
- Que sea propietaria de un solo inmueble

- Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$450,000.00

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de inversiones locales y/o foráneas que generen una nueva empresa en el Municipio de Santa Bárbara, se otorgará a las personas físicas y/o morales un estímulo en el pago de impuestos y derechos; la ejecución del proyecto corresponderá por actividad empresarial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas de los estímulos antes mencionados en este artículo, las personas físicas y/o morales que tengan como actividad la construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los estímulos fiscales consistirán en:

- a. 50% de reducción del Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.
- b. 50% de reducción en el pago del Impuesto sobre Traslación de

Dominio, del lote destinado para local comercial.

c. 50% de reducción en Licencia de Construcción.

d. 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Santa Bárbara**.

| | |
|---|--------|
| II. DERECHOS | |
| 1. Mercados Municipales y Centrales de Abastos | |
| 1.1. Mercados municipales y centrales de abastos, por local, mensual | 260.00 |
| 1.2. Lavadero mensual, metro cuadrado | 65.00 |
| 1.3. Carta de no Gravamen | 75.00 |
| | |
| 2. Alineamiento de Predios | |
| 2.1. Alineamiento de predios de 1 a 500 metros cuadrados | 350.00 |
| 2.2. Levantamiento topográfico por el Departamento de Obras Públicas: | |
| a) Terreno, hasta 120 m2. | 365.00 |
| b) Terreno, de más de 120 m2. y hasta 500 m2. | 470.00 |

| | |
|--|----------|
| c) Planos de 500 a 10,000 metros cuadrados | 800.00 |
| d) Elaboración de planos para avalúo, compraventa y escrituración. | 420.00 |
| e) Clave de registro para peritos valuadores foráneos | 4,200.00 |
| 3. Asignación de Números Oficiales | |
| 3.1. Asignación de números oficiales | 105.00 |
| 4. Licencia de Uso de Suelo para: | |
| A. Comercial | |
| 1. Menor escala, 1 a 5 empleados | 250.00 |
| 2. Mediana escala, 6 a 10 empleados | 1,000.00 |
| 3. Gran escala, de 11 empleados en adelante | 2,000.00 |
| 4. Comercio de abarrotes con venta de cerveza | 1,000.00 |
| 5. Restaurante, restaurante-bar, bar o cantina, cervecería, salones de juego, de fiesta y de baile, centro nocturno, discotecas, establecimientos de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envase abierto. | 2,000.00 |
| 6. Empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol. | 1,500.00 |
| 7. Agencia de distribución, depósito, licorería independiente y/o en tienda de autoservicio y/o de mostrador, y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado. | 5,000.00 |
| 8. Industria en general y/o minera, en los siguientes rangos: | |
| 8.1. De 1 a 10 empleados. | 2,500.00 |
| 8.2. De 11 a 100 empleados. | 5,000.00 |

| | |
|--|----------|
| 8.3. Más de 100 empleados. | 7,200.00 |
| 5. Licencias de Construcción | |
| 5.1. Casa habitación hasta 130 m2, por metro cuadrado | 16.00 |
| 5.2. Casa habitación más de 130 m2, por metro cuadrado | 21.00 |
| 5.3. Reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| a. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual. | 16.00 |
| b. Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual. | 11.00 |
| c. Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos, con duración máxima de una semana. | 160.00 |
| 5.4. Zanjas | |
| a. Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal y 40cm. de ancho. | 80.00 |
| b. Permiso de ruptura de banqueteta para introducción de servicios de agua y/o drenaje, por metro lineal y 40cm. de ancho. | 85.00 |
| c. Apertura de banquetetas o pavimento para la colocación de postes más reposición. | 1,000.00 |
| 5.5. Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de la excavación, por metro cuadrado. | 480.00 |

| | |
|--|----------|
| 5.6. Reposición de banquetas incluyendo material para compactación y retiro de material producto de la excavación, por metro cuadrado. | 400.00 |
| 5.7. Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal. | 50.00 |
| 5.8. Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas, por metro cuadrado. | 10.00 |
| 5.9. Demoliciones por metro cuadrado. | 10.00 |
| 5.10. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción. | 1,200.00 |
| 5.11. Subdivisión, se cobrará por la superficie que resulte: | |
| a. En predios urbanos, por m ² . | 7.00 |
| b. En predios suburbanos hasta 500 metros. | 6.00 |
| c. En predios suburbanos de 500 metros en adelante. | 5.00 |
| d. En predios tipo campestre | 6.00 |
| e. En predios rústicos: | |
| Hasta una hectárea. | 520.00 |
| Mayor a una hectárea. | 1,040.00 |
| f. En predio rústico, actividad minera: | |
| Hasta una hectárea y más. | 3,120.00 |
| 5.12. Fusiones, se cobrará por la superficie que resulte: | |

| | |
|--|-------------------|
| a. En predios urbanos, por m ² . | 24.00 |
| b. En predios rústicos De 1 a 10,000 metros cuadrados, por m ² . Más de 10,000 metros cuadrados, cobro único. | 2.00 10,500.00 |
| 5.13. Relotificaciones, se cobrará por la superficie de la manzana a relotificar, por m ² . | 3.00 |
| 5.14. Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). | 200.00 |
| 5.15. Por la expedición de documentos de tipo de suelo, para trámite de INFONAVIT. | 400.00 |
| 5.16. Las obras que afecten el equipamiento urbano, pagarán el costo actual, previo avalúo municipal. | |
| 6. Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos | |
| | |
| 6.1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.48% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador, previamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas y, en su caso, por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento; una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. | |
| Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. | |
| 7. Cementerios Municipales | |
| 7.1. Tierra, fosa y marca a perpetuidad. | 600.00 |

| | | |
|--|-----------------------|-------------------------|
| 7.2. Derecho por inhumación. | | 400.00 |
| 7.3. Derecho por exhumación. | | 1,040.00 |
| 8. Servicios Generales en los Rastros | | |
| 8.1. Uso de corrales y/o báscula, por día o fracción, por cabeza | | |
| a. Ganado bovino | | 25.00 |
| b. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) | | 25.00 |
| c. Ganado porcino, ovino o caprino | | 25.00 |
| 8.2. Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro | | |
| a. Matanza, por cabeza de bovino | | 207.00 |
| b. Matanza, por cabeza de equino | | 103.00 |
| c. Matanza, por cabeza de porcino | | 82.00 |
| d. Matanza, por cabeza de ovino o caprino | | 63.00 |
| 8.3. Expedición de Pases de Movilización de Ganado | | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. de Cabezas | Importe por Pase |
| | | |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|----------|
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 100.00 |
| | 51 a 100 | 200.00 |
| | 101 en adelante | 500.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | 100.00 |
| | 11 a 50 | 300.00 |
| | 51 a 100 | 500.00 |
| | 101 en adelante | 1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| | | |
| Cría | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 80.00 |
| | 51 a 100 | 120.00 |
| | 101 en adelante | 200.00 |

| | |
|--|----------|
| 8.4. Certificado de legalización de ganado, por pieza | 20.00 |
| 8.5. Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza | 20.00 |
| 8.6. Mostrenquería | |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: | |
| a. Bovino y equino, por transportación | 180.00 |
| b. Bovino y equino, por concepto de alimentación, cobro por día o fracción. | 110.00 |
| c. Cerdos y ovinos, por transportación | 90.00 |
| d. Cerdos y ovinos, por concepto de alimentación, cobro por día o fracción. | 60.00 |
| 8.7. Servicios no especificados que se presten en los Rastros, serán fijados por el H. Ayuntamiento; estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios. | |
| 9. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales | |
| 9.1. Certificaciones menores, certificados de residencia, de buena conducta, existencia e inexistencia, entre otros. | 80.00 |
| 9.2. Certificado de legalización de muebles e inmuebles, o negociaciones. | 250.00 |
| 9.3. Certificación por grado de avance en la construcción de una obra (finca o lote). | 250.00 |
| 9.4. Constancia de buen funcionamiento, incluyendo inspección de aforo, la cual tendrá una vigencia de 5 años. | 5,000.00 |
| 9.5. Constancia de zonificación. | 200.00 |
| 9.6. Constancia de no adeudo. | 80.00 |
| 9.7. Carta de dependencia económica. | 80.00 |
| 9.8. Constancia de uso de explosivos. | 1,000.00 |

| | |
|--|----------|
| 9.9. Titulación. | 1,100.00 |
| 9.10. Copia certificada de título. | 230.00 |
| 9.11. Avalúos municipales habitacionales. | 470.00 |
| 9.12. Avalúos municipales comerciales. | 830.00 |
| 9.13. Permiso para la realización de eventos sociales, como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general. | 550.00 |
| 9.14. Inscripción de peritos en obras públicas y catastro, cuota anual. | 4,000.00 |
| 9.15. Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas, un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente. | 430.00 |
| 9.16. Copia de planos de la ciudad: | |
| a. Chico, tamaño carta. | 30.00 |
| b. Catastral del predio. | 50.00 |
| c. Mediano. | 200.00 |
| d. Grande. | 370.00 |
| e. Digital. | 1,050.00 |
| 9.17. Corrección de título de propiedad. | 295.00 |
| 9.18. Copias del archivo histórico municipal: | |
| a. Copia fotostática de microfilm. | 10.00 |
| b. En copia fotostática. | 10.00 |
| c. Por la certificación de copias de documentos. | 115.00 |
| | |

| | |
|---|----------|
| 9.19. Anuencias por trámite. | |
| a. Cambio de propietario. | 1,700.00 |
| b. Cambio de domicilio. | 1,700.00 |
| c. Cambio de razón social. | 1,700.00 |
| d. Cambio de giro comercial. | 1,700.00 |
| e. Opinión del Presidente Municipal que se requiera para trámites federales y/o estatales. | 500.00 |
| f. Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y artificios. | 500.00 |
| 10. Reproducción de Información. | |
| 10.1. En CD. | 50.00 |
| 10.2. En otro medio. | 120.00 |
| 10.3. Costo de envío. | 100.00 |
| | |
| 11. Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento | |
| 11.1. Zona exclusiva, sitio de automóviles de alquiler (taxis/camiones) por unidad, anual. | 815.00 |
| 11.2. Zona exclusiva, estacionamiento de vehículos, cobro por 6 meses. | 350.00 |
| 11.3. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual. | 3,800.00 |
| 11.4. Casa-habitación (para persona con discapacidad) anual. | 1,000.00 |
| | |
| 12. Uso de la Vía Pública | |
| 12.1. Ambulantes, vendedores independientes y agrupaciones, mensualmente. | 250.00 |

| | |
|--|----------|
| 12.2. Ambulantes, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual. | 2,500.00 |
| 12.3. Ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos. | 100.00 |
| 12.4. Ambulantes locales, cuota diaria. | 50.00 |
| 12.5. Ambulantes foráneos, cuota diaria. | 100.00 |
| 12.6. Ambulantes foráneos en vehículo. | 220.00 |
| 12.7. Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos: | |
| a. Para eventos especiales de comercio organizado, por metro cuadrado, por día. | 30.00 |
| b. Consumo de sus productos en ocupación del frente de su establecimiento o negocio, cuota mensual. | 400.00 |
| 12.8. Lustradores de calzado, cobro anual. | 250.00 |
| 12.9. Plazas y jardines para kermes. | 370.00 |
| 12.10. Inflables, por día. | 120.00 |
| 12.11. Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, en la vía pública, cuota anual. | 1,600.00 |
| 12.12. Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, que consuman energía eléctrica del Municipio, cuota mensual. | 800.00 |
| 12.13. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares, cuota anual por cada unidad. | 250.00 |
| 13. Colocación de Infraestructura | |
| Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual, por espacio) | |
| Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicarla y, en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente: | |

| | |
|---|---|
| 13.1. Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo: | |
| <p>a. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado.</p> <p>a.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa, y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.</p> <p>a.2. Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial, y ofertar productos.</p> | <p>200.00</p> <p>80.00</p> |
| <p>b. Constancia de seguridad estructural</p> <p>b.1. Unipolar, hasta 10 m².</p> <p>b.2. Unipolar, de más de 10 m².</p> <p>b.3. Cartelera, hasta 20 m².</p> <p>b.4. Cartelera, de más de 20 m².</p> <p>b.5. Bandera, hasta 5 m².</p> <p>b.6. Bandera, de más de 5 m².</p> <p>b.7. Adosados a la fachada.</p> | <p>350.00</p> <p>700.00</p> <p>700.00</p> <p>1,400.00</p> <p>350.00</p> <p>700.00</p> <p>700.00</p> |
| <p>c. Por instalación o utilización, por un período determinado de anuncios de postería, por poste.</p> | <p>10.00</p> |

| | |
|--|---------------------------------------|
| <p>c.1. La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, en el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.</p> <p>En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el párrafo anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.</p> <p>c.2. Por retiro de anuncios y mantas, colocadas sin autorización.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anuncios mayores de 4 m2. 2. Anuncios menores a 4 m2. 3. Mantas. <p>En caso de que el retiro del anuncio, no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.</p> | <p>1,000.00 300.00 150.00</p> |
| <p>d. Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro diario.</p> | <p>35.00</p> |
| | |

| | |
|--|-----------|
| 14. Juego Mecánicos | |
| Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada unidad. | 55.00 |
| | |
| 15. Servicio de Alumbrado Público | |
| BIMESTRAL | |
| 1. TARIFA 1 RESIDENCIAL | 42.00 |
| 2. TARIFA DAC RESIDENCIAL | 300.00 |
| 3. TARIFA 02 COMERCIAL BT | 187.00 |
| 4. TARIFA 03 COMERCIAL BT | 197.00 |
| MENSUAL: | |
| 5. TARIFA OM COMERCIAL MT | 420.00 |
| 6. TARIFA HM COMERCIAL MT | 835.00 |
| 7. TARIFA HS COMERCIAL AT | 835.00 |
| 8. TARIFA HSL COMERCIAL AT | 12,000.00 |
| 9. TARIFA HT COMERCIAL AT | 825.00 |
| | |
| 16. Aseo y Recolección de Basura | |
| 16.1. Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen con motivo de sus operaciones, y amerita la prestación de un servicio especial por parte del Municipio: | |
| a. De 1 a 2 m3. de basura. | 80.00 |
| b. De más de 2 a 4 m3. de basura. | 170.00 |
| c. De más de 4 m3. en delante, de basura. | 300.00 |
| 16.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por m2, la cuota será de: | 5.00 |
| 16.3. En materia de ecología: | 1.00 |

| | |
|---|--------------------------------------|
| a. Por recolección de chatarra de cualquier especie, se cobrará por cada kilogramo. | |
| b. Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada m3. | 200.00 |
| c. Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones que se generen por actividades eventuales, mayores a 65 decibeles, por día. | 320.00 |
| d. Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol: 1. Hasta 1 metro de altura. 2. De más de 1 a 2 metros de altura. 3. De más de 2 hasta 5 metros de altura. 4. De más de 5 metros de altura. Además se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares. | 110.00 150.00 300.00 450.00 |
| e. Autorización para actividades permanentes de perifoneo, cobro diario por unidad. | 70.00 |
| f. Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales, en camioneta pick up, costo mensual. | 880.00 |
| | |

| | |
|--|----------|
| g. Multa por tirar basura en lugares prohibidos, como arroyos o la vía pública. | 880.00 |
| 17. Servicio de Protección Civil | |
| 17.1 Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes. | 110.00 |
| 17.2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. | 1,365.00 |
| 17.3. Peritaje sobre siniestro de casa-habitación. | 280.00 |
| 17.4. Por cada inspección general. | 1,365.00 |
| 17.5. Tratándose de empresas con menos de 10 empleados. | 430.00 |
| 17.6. Revisión de extintores, por unidad. | 55.00 |
| III. PRODUCTOS | |
| 1. Arrendamiento y Otros Contratos | |
| 1.1. Parque recreativo cárcamo, por evento | 1,100.00 |
| 1.2. Parque recreativo arboledas, por evento | 1,100.00 |
| 1.3. Salón Cultural Bicentenario, por evento | 1,100.00 |
| 1.4. Gimnasio Municipal, por evento | 1,100.00 |
| 1.5. Renta de maquinaria diésel, por hora (no incluye combustible) | 480.00 |
| 1.6. Renta de maquinaria motoconformadora diésel, por hora (no incluye combustible) | 680.00 |
| 1.7. Renta de maquinaria D6 diésel, por hora (no incluye combustible) | 730.00 |
| 1.8. Renta de martillo neumático, por hora. | 300.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Santa Bárbara
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Santa Bárbara, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

| | | | |
|---|----|---------------|----------------------|
| Impuestos | \$ | 4,597,560.00 | |
| Contribuciones | | - | |
| Derechos | | 3,055,950.00 | |
| Productos | | 208,200.00 | |
| Aprovechamientos | | 2,894,400.00 | |
| Total de Ingresos Propios | \$ | | 10,756,110.00 |
| Participaciones: | | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 46,756,934.22 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | | 8,904,270.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | | 746,371.63 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | | 1,254,052.98 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | | 2,865,060.06 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | | 1,169,135.90 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | | 2,744.54 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 70% | | 394,856.20 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 30% | | 316,027.90 | |
| Fondo ISR | | 1,200,000.00 | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | | 5,802,784.74 | |
| Total de Participaciones | | | 69,412,238.17 |
| Fondo de Aportaciones | | | |
| F.I.S.M. | \$ | 3,887,570.34 | |
| F.A.F.M. | | 7,227,534.87 | |
| Total de Aportaciones | | | 11,115,105.21 |
| Total Global | \$ | | 91,283,453.38 |

SIN TEXTO